

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**



**Resolución**

**Por el cual se autoriza una prórroga de aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 2811 de 1974 Artículo 310, reglamentado por el Decreto Nacional 1974 de 1989, Acuerdo Nro. 012 de 2009 y...

**CONSIDERANDO**

Que reposa en los archivos de la corporación el expediente Nro.160-16-51-11-0017-2018 donde mediante resolución Nro. 200-03-20-01-0939 del 01 de agosto de 2019, se autorizó el REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA, Y SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL, a favor de la sociedad **INVERSIONES CARDENAS JARAMILLO Y COMPAÑÍA LIMITADA**, identificada con Nit.890.918.456-5, a realizarse en el predio con matrícula inmobiliaria Nro.007-557, ubicado en el corregimiento de san José de Urama, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, para las especies registradas que a continuación se detallan:

<b>Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Número de Árboles Área Plantada</b>	<b>Volumen Bruto (m3) Área Plantada</b>	<b>Nº individuos para aprovechamiento aplicando el 70%</b>	<b>Volumen a aprovechar aplicando el 70%</b>
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	960	339,7	672	237,79
Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	960	336,6	672	235,62
Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i>	180	1.004,00	126	702,8
<b>TOTAL</b>		<b>2.100</b>	<b>1.680,30</b>	<b>1.470</b>	<b>1.176,21</b>

Así mismo, se indicó en la mencionada resolución se otorgó por el término de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria cuya diligencia de notificación se llevó a cabo el día 02 de agosto de 2019 al correo electrónico [jaimecar67@gmail.com](mailto:jaimecar67@gmail.com), previa autorización mediante escrito con radicado Nro. 160-34-01.32-4409 del 02 de agosto de 2018.

Que mediante solicitud Nro.160-34-01-32-3542 del 24 de julio de 2020, el titular del permiso solicitó Prórroga, manifestando lo siguiente:

- "...el año anterior no se pudo iniciar la aserrada de la madera porque coincidió la aprobación con la siembra de café y la recolección.
- Este año de 2020 el CORONAVIRUS y la dificultad del personal y movilidad, impidieron en el primer y segundo trimestre el funcionamiento normal del programa a desarrollar.
- Al vencimiento de la resolución ni en el resto del año alcanzamos a sacar la madera adecuada, por el problema que hemos tenido con el comercio, con la movilidad en el transporte y de nuevo la siembra de café y recolección del mismo café en el 2 semestre".

**Resolución**  
**Por el cual se autoriza una prórroga de aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones**

Que Corpouraba realizó visita de seguimiento el día 09 de septiembre de 2020, donde se evaluó la solicitud de prórroga consignando en el informe técnico Nro.400-08-02-01-1834 del 29 de septiembre de 2020, lo siguiente:

**“...Observaciones y/o Conclusiones**

El señor José Cárdenas Jaramillo, en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES CARDENAS JARAMILLO Y COMPAÑÍA LTDA, identificada con Nit.890918456-5, hizo solicitud N° 160-34-01-32-3542-2020, sobre Prórroga de tiempo para aprovechamiento forestal – Expediente N° 160-16-51-11-0017-2018.

El permiso de aprovechamiento forestal la Sociedad INVERSIONES CARDENAS JARAMILLO Y COMPAÑÍA LTDA, identificada con Nit.890918456-5 se encuentra en estado Vencido (con fecha de vencimiento del 12 de agosto de 2020<sup>1</sup>), el señor Jaime Cárdenas presentó solicitud de Prórroga N° 160-34-01-32-3542 del 24 de julio de 2020.

CORPOURABA realizó visita de campo el día 09 de septiembre de 2020. El usuario informa que no realizará más actividad de tala; que dicha Prórroga se requiere para movilizar aproximadamente **25m3** de la especie Nogal cafetero (*Cordia alliodora*) y aproximadamente **12m3** de Cedro (*Cedrela odorata*), madera que ya se tiene aserrada en campo; lo cual fue evidenciado y verificado durante el recorrido.

Manifiesta además que no fue posible movilizar la madera a tiempo por Actividades de siembra y cosecha de café; y que a raíz del CORONAVIRUS hubo dificultad para mano de obra, movilidad y comercio de la madera; lo que impidió el desarrollo normal de las actividades en el primer y segundo trimestre del año.

Según lo verificado en campo y revisado los archivos de la Corporación (SISF y VITAL), el usuario ha ejecutado **un 5%** del aprovechamiento, como se muestra a continuación:

Especie	Porcentaje de aprovechamiento ejecutado.	Porcentaje de aprovechamiento de ejecutar.
Cedrela odorata	<b>3.53</b>	96.47
Cordia alliodora	<b>21.47</b>	78.53
Erythrina edulis	<b>0</b>	100

Debido a la Contingencia presentada por el COVID-19, CORPOURABA suspendió la atención de algunos trámites y así mismo la Expedición de **Salvoconductos (SUNL)** mediante **Resolución N° 100-03-10-0559-2020** del 14 de mayo de 2020 – **Artículo 9** “La Expedición de Salvoconductos (SUNL), estará suspendido, hasta que finalice el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Ministerio de interior”.

Mediante circular externa N° 200-05-01-02-0336-2020 del 01 de julio de 2020 se da “Directrices para la expedición de Salvoconducto Único Nacional, en línea SUNL, bajo el estado de emergencia sanitaria COVID 19, declarado mediante La resolución 385 de 2020, tramitados en la sede central (Apartadó)”.

Mediante Circular Externa N° 200-05-01-02-0038-2020 del 10 de julio de 2020 se da “Suspensión de expedición de Salvoconducto Único Nacional, en Línea SUNL bajo el estado de emergencia sanitaria COVID 19, declarada mediante la Resolución 385 de 2020, en la sede Centro” durante la semana del 13 al 17 de julio de 2020.

De acuerdo a lo anterior, se considera pertinente desde la parte técnica, otorgar prórroga de tiempo por espacio de seis meses y reanudar la expedición de SUNL, para la que el usuario realice la movilización de **25m3** aproximadamente de la especie Nogal cafetero (*Cordia alliodora*) y aproximadamente **12m3** de Cedro (*Cedrela odorata*), de la madera que se encuentra aserrada en campo y si encuentra pertinente culminar su aprovechamiento”.

**FUNDAMENTO NORMATIVO**

<sup>1</sup> Notificación del 02/08/2019, más 10 días mas

**Resolución****Por el cual se autoriza una prórroga de aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones**

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce a sus habitantes el derechos a gozar de una ambiente sano, de esta manera en su Título 1, Artículo 7, establece que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, a su vez, en su Título 2, Capítulo 2, Artículo 58, garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, así mismo indica que la propiedad cumple una función social y como tal le es inherente a la función ecológica, pues no se puede abusar de la explotación de un recurso en contra de claros preceptos para la protección del medio ambiente<sup>2</sup>.

Seguidamente en su Título 2, Capítulo 3, Artículo 80 ibidem, reza lo siguiente<sup>3</sup>:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

Que en el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su Título Preliminar, Capítulo Único, Artículo 1 lo siguiente<sup>4</sup>:

*"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Igualmente es pertinente traer a colación, lo consagrado en la Ley 99 de 1993 cuando indica en su Título VI, Artículo 23 lo siguiente<sup>5</sup>:

*"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... () ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*

Que CORPOURABA como máxima autoridad ambiental en la región de Urabá y en cumplimiento de lo dispuesto en el Título VI, Artículo 31, Numeral 2 y 12 de la ley 99 de 1993 el cual indica lo siguiente<sup>6</sup>:

*"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*... ()...*

*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

<sup>2</sup> Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 7 y 58

<sup>3</sup> Artículo 80, Constitución Política de Colombia de 1991

<sup>4</sup> Decreto 2011 de 1974, Artículo 1.

<sup>5</sup> Ley 99 de 1993, Artículo 23.

<sup>6</sup> Ley 99 de 1993, Artículo 31.

**Resolución**  
**Por el cual se autoriza una prórroga de aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones**

Que en la Resolución 300-03-10-23-0005 del 08 de enero de 2020 proferida por CORPOURABA, en concordancia con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 200 y el artículo segundo de la Resolución 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual fue expedida por el área financiera correspondiente a la vigencia del año 2020, acorde al incremento del IPC fijado por el Gobierno Nacional.

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SOLICITUD**

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, se tiene que una vez evaluada la solicitud de prórroga presentada por el titular del permiso, mediante misiva con radicado interno Nro.160-34-01-32-3542 del 24 de julio de 2020, y posteriormente evaluada y precisada en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1834 del 29 de septiembre de 2020, se considera que es viable prorrogar por el termino de seis (6) meses más, el permiso otorgado mediante Resolución Nro.200-03-20-01-0939 del 01 de agosto de 2019, igualmente reanudar la expedición del Salvoconducto Único Nacional, en Línea SUNL bajo el estado de emergencia sanitaria COVID 19, para que el usuario movilice 25m3 aproximadamente de la especie Nogal cafetero (*Cordia alliodora*) y aproximadamente 12m3 de Cedro (*Cedro adorata*), de la madera que se encuentra aserrada y se encuentra pendiente por aserrar, tal como se consignará en la parte resolutive del presente proveído.

Que, en concordancia con lo anterior, se informará al representante legal de la sociedad **INVERSIONES CARDENAS JARAMILLO Y COMPAÑÍA LIMITADA**, identificado con Nit.890.918.456-5, que una vez notificado la presente providencia se procederá a remitir el siguiente acto administrativo al área financiera, a fin de que se expida la factura por concepto de visita técnica de seguimiento realizada el día nueve (9) de septiembre de 2020, por valor de ciento setenta y cinco mil trescientos pesos M.L (\$175.300), de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Tarifas Nro.300-03-10-23-0721 del 02 de julio de 2020 establecida por esta Corporación:

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar por el término seis (6) meses el plazo otorgado en la resolución Nro.200-03-20-01-0939 del 01 de agosto de 2019, para adelantar la movilización del **25m3** aproximadamente de la especie Nogal cafetero (*Cordia alliodora*) y el **12m3** aproximadamente de Cedro (*Cedro adorata*), del APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE otorgado, a favor a favor de la sociedad **INVERSIONES CARDENAS JARAMILLO Y COMPAÑÍA LIMITADA**, identificada con Nit.890.918.456-5.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES CARDENAS JARAMILLO Y COMPAÑÍA LIMITADA**, identificada con Nit.890.918.456-5, a través de su representante legal o por quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000), por concepto de derechos de publicación de esta providencia en la página web de la entidad, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución de Tarifas Nro.300-03-10-23-0721 del 02 de julio de 2020.

**Resolución**

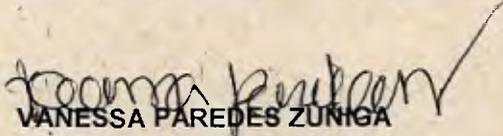
**Por el cual se autoriza una prórroga de aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones**

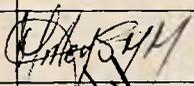
El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad INVERSIONES CARDENAS JARAMILLO Y COMPAÑÍA LIMITADA, identificada con Nit.890.918.456-5, deberá cancelar a CORPOURABA la suma de CIENTO SETENTA y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$175,300), por concepto de visita técnica de seguimiento realizada el día nueve (9) de septiembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Tarifas Nro.300-03-10-23-0721 del 02 de julio de 2020 emitida por CORPOURABA

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede ante la Directora General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Proyectó:</b>	Mirleys Montalvo Mercado		05-10-2020
<b>Revisó:</b>	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		7-10-20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente Nro. 160-16-51-11-0017-2018**